

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0297-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>02/05/2017</b>
Hora:	11:30:39.219
Folios:	4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0100 del 09 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la Sociedad ECHEVERRI ARISTIZABAL Y CIA S.C.S con Nit 890.939.607, a través de su representante legal la señora MARIA TERESA ECHEVERRI DE LLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.500.582, para uso Domestico, Pecuario y Riego en beneficio del predio con FMI 017-16524, ubicado en la Vereda Las Piedras del Municipio de La Unión.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 15 de febrero al 14 marzo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-0715 del 22 de abril de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones así:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente denominada "Afluente del Rio Piedras" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible OTORGAR a la SOCIEDAD ECHEVERRI ARISTIZABAL Y CIA S.C.S. a través de su Representante Legal la señora MARIA TERESA ECHEVERRI DE LLANO una CONCESIÓN DE AGUAS para los usos Domestico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado "Villa Tere" identificado con FMI No 017-16524, ubicado en la Vereda Las Piedras del Municipio de La Unión.

4.3 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener áreas en zona de Protección y Agroforestal (Ver Plano anexo). Por lo tanto la actividad agropecuaria es permitida siempre y cuando se respeten los usos establecidos en dichas zona.

4.4 El Interesado deberá implementar obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "Afluente del Rio Piedras", en los dos tramos de la fuente, que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega de los diseños de las obras a implementar en la fuente de interés en cada uno de los tramos.

4.5 La parte interesada deberá implementar en el predio un tanque de almacenamiento y bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890939607

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 28 48 - 267 43 29

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la sociedad **EHEVERRI ARISTIZABAL Y CIA S.C.S** con Nit 890.939.607, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA ECHEVERRI DE LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.500.582, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Villa Tere	FMI: 017-16524	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	19'	11.4"	05°	56'	54.6"	2.482	
Punto de captación N°: 1 (Tramo 1)						1				
Nombre Fuente:	Afluente del Rio Piedras Tramo 1		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	19'	08.0"	05°	56'	56.5"	2.479	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0.007			
2	PECUARIO (Bovinos)						0.010			
3	PECUARIO (Porcinos)						0.0015			
	RIEGO (Papa)						0.0008			
	RIEGO (Prados y jardines)						0.007			
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.0263 L/s</b> (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.0263 L/s</b>				
Punto de captación N°: 2										
Nombre Fuente:	Afluente del Rio Piedras Tramo 2		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	19'	08.0"	05°	56'	56.5"	2.479	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	PECUARIO (Bovinos)						0.007			
2	RIEGO (Papa)						0.0008			
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.0078 L/s</b> (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.0341 L/s</b>				

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **EHEVERRI ARISTIZABAL Y CIA S.C.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA ECHEVERRI DE LLANO** para que cumplan con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en los 2 tramos de la fuente, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

2. Deberán implementar en el predio un tanque de almacenamiento y bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **EHEVERRI ARISTIZABAL Y CIA S.C.S**, a través de su representante legal que el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener áreas en zona de Protección y Agroforestal (Ver Plano anexo). Por lo tanto la actividad agropecuaria es permitida siempre y cuando se respeten los usos establecidos en dichas zona.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO UNDECIMO:** el titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a la Sociedad **EHEVERRI ARISTIZABAL Y CIA S.C.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA EHEVERRI DE LLANO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZALEZ.**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.400.02.26789**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 25/04/2017

**Anexos:** Diseño de Obra de Captación. Mapa con Restricciones Ambientales.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ECHEVERRY ARISTIZABAL		EXPEDIENTE: 05400,02,26789
CAUDAL:	0,026 L/seg	FUENTE: AFLUENTE DEL RIO PIEDRAS TRAMO 1
MUNICIPIO:	LA UNION	VEREDA: LAS PIEDRAS

**CÁLCULOS**

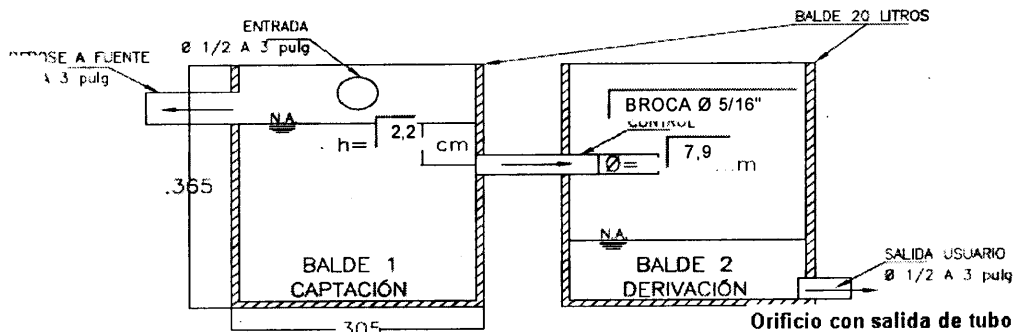
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000049 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,2 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

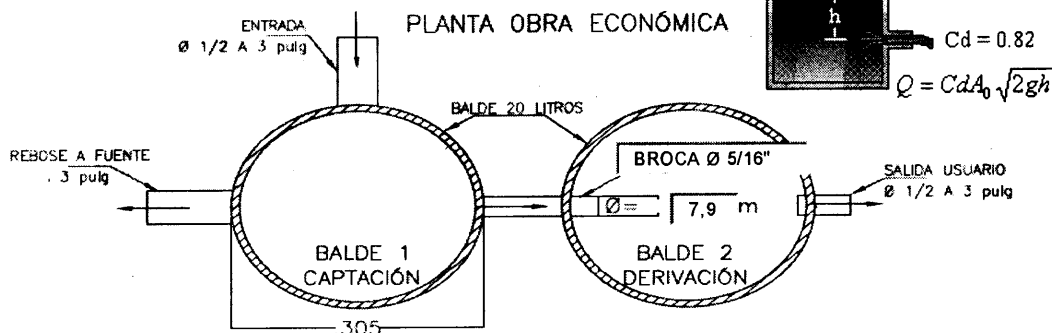
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 5/16" EN EL CENTRO DEL TAPON

INTERESADO: ECHEVERRY ARISTIZABAL		EXPEDIENTE: 05400,02,26789
CAUDAL:	0,008 L/seg	FUENTE: AFLUENTE DEL RIO PIEDRAS TRAMO 2
MUNICIPIO:	LA UNION	VEREDA: LAS PIEDRAS

**CALCULOS**

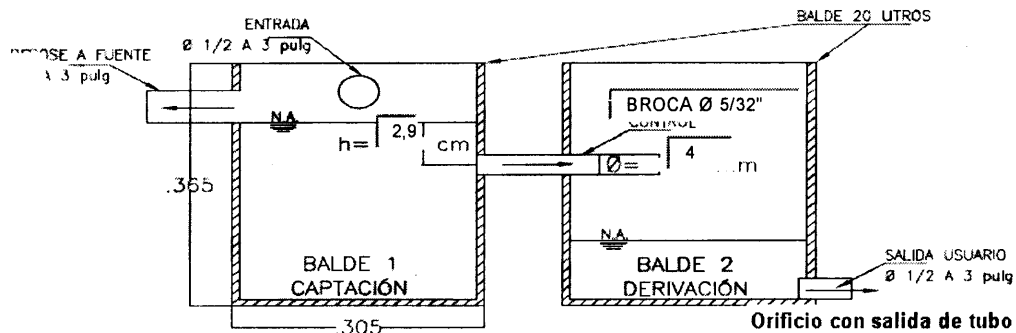
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,9 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

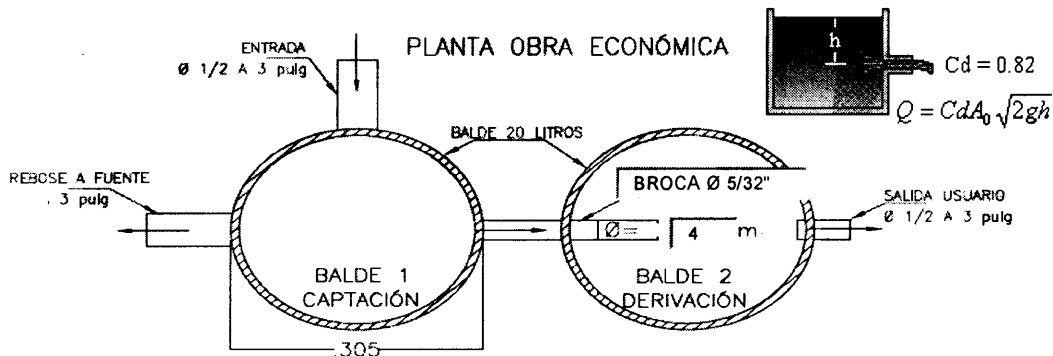
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**

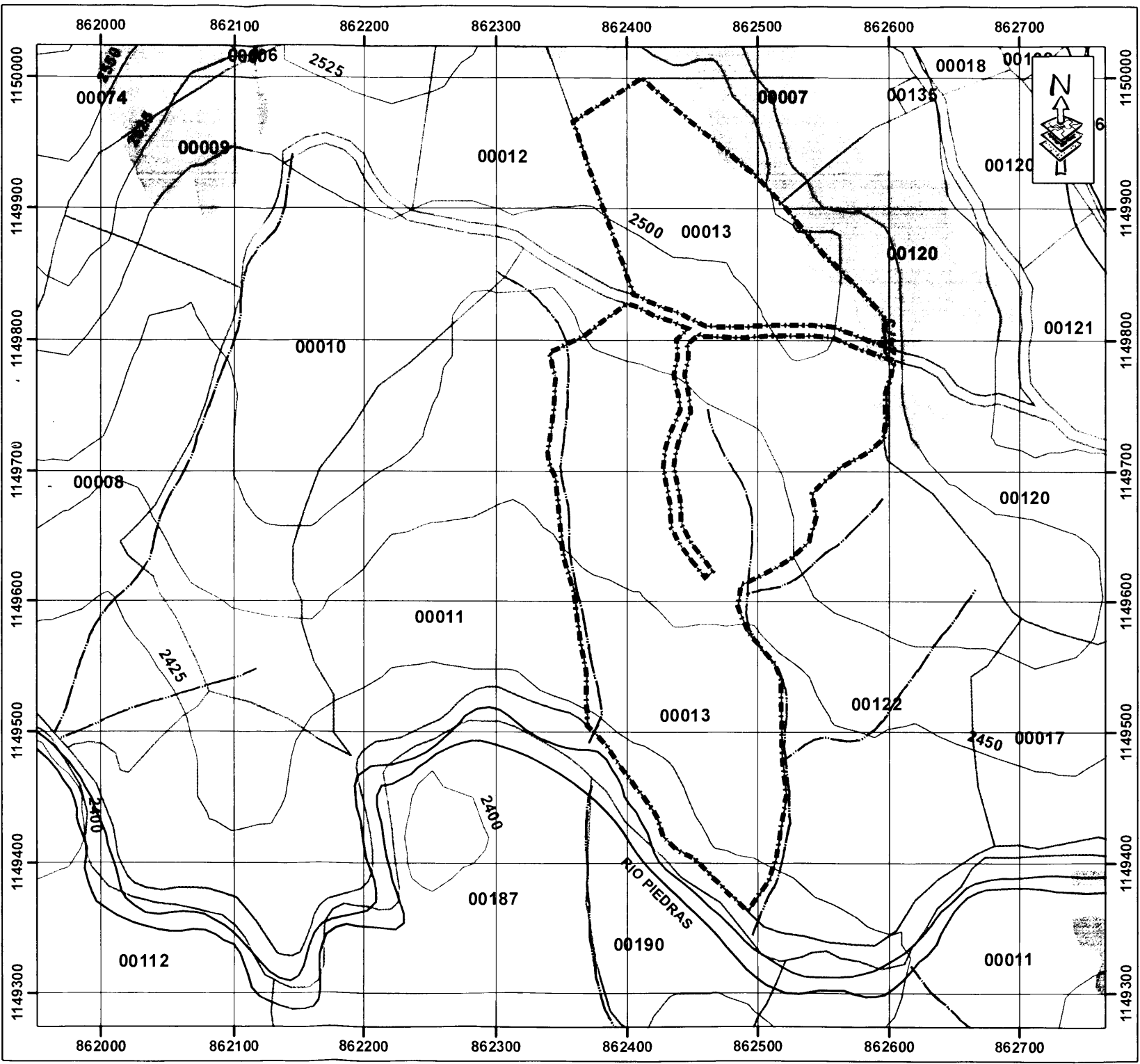


**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 5/32" EN EL CENTRO DEL TAPON



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS  
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO LA UNION  
VEREDA LAS PIEDRAS (11)

MATRICULA No. 017-16524  
PREDIO No. 4002001000001100013  
AREA SIG. = 92.048 m2. - VILLA TERE  
PROPIETARIO  
ECHEVERRI ARISTIZABAL Y CIA S.C.S.  
NIT. 890939607-0  
PL. 167 II C 2

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: 10/03/2017  
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

**Convenciones:**

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas  
 Retiro a fuentes de agua

Curvas de Nivel  
 Predios Catastro - Vigencia 2015  
 Matricula No. 017-16524

**Drenaje-Doble**  
 Pantano  
 Cuerpo de Agua  
 Banco Arena

**Drenaje-Sencillo**  
 Intermitente, NO  
 Intermitente, SI  
 Permanente, NO  
 Permanente, SI

**Zonas Acuerdo 250 / 2011**  
 Agroforestal = 55.463 m2.  
 Protección = 2.258 m2.  
 Restauración = NO APLICA

**Acuerdo 198 / 2008 (Vertimientos)**  
NO APLICA



ESCALA 1 : 4 000  
Coordinate System Magna Colombia Bogota  
Projection Transverse Mercator  
Datum Magna